

## **ACTA DE LA REUNION DEL PATRONATO DE LA FUNDACION CAMINO LEBANIEGO. SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Santander, a 10 de octubre de 2023, siendo las 9.30 horas, previa convocatoria realizada al efecto, de acuerdo con la previsión del artículo 15 de la Ley 6/2020 de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, se reúnen en la sede administrativa de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, sita en calle Lealtad 24, 7ª planta, los miembros del Patronato de la FUNDACION CAMINO LEBANIEGO, nombrados por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día de 3 de agosto de 2023, y que se expresan a continuación:

Presidenta: Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, Dña. Eva Guillermina Fernández Ortiz.

Vicepresidente: Director General de Turismo y Hostelería de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, D. Gustavo Francisco Cubero San Miguel

Vocales:

- Secretaria General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dña. Carolina Juániz Castanedo.
- Director General de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, D. Juan Antonio González Fuentes, excusa su asistencia
- Directora General de Deporte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dña. Susana Ruiz Núñez.
- D. Francisco Javier Gómez Ruiz, asiste por videoconferencia.
- D. Juan Francisco Gutiérrez Roiz.
- D. Enrique Sabaris Conde.
- D. Jesús Fuente Briz, excusa su asistencia.

Asiste D. Rodrigo Sáez Bereciartu, como Secretario del Patronato.

Todos los presentes representan la totalidad de los miembros del Patronato de la FUNDACION CAMINO LEBANIEGO, habiendo sido convocados válidamente conforme a las disposiciones estatutarias y con arreglo al siguiente ORDEN DEL DIA.

### **1.- NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE DE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO.**

**2.- APROBACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 6/2020 DE 15 DE JULIO DE FUNDACIONES DE CANTABRIA.**

**3.- INFORME SOBRE EL PLAN “COMPLIANCE” EN LA FUNDACIÓN Y FIRMA DE LOS DIVERSOS APARTADOS DEL MISMO POR PARTE DE LOS PATRONOS DE LA FUNDACIÓN EN PRUEBA DE SU ACEPTACIÓN.**

**4.- FACULTAR PARA ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN Y PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES.**

## 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

## 6.- REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA AL TÉRMINO DE LA REUNIÓN

### **PUNTO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE DE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO.**

El Organismo de valoración de las solicitudes presentadas con ocasión de la convocatoria del proceso para selección de Gerente de la Fundación, eleva propuesta al Patronato sobre nombramiento de nuevo Gerente de la Fundación en la persona de doña Pilar Gómez Bahamonde, por presentar una sólida formación académica universitaria y haber desempeñado satisfactoriamente cargos relevantes de dirección en importantes instituciones culturales de nuestra región, saber: Dirección del Museo de la Torre del Infantado, y Coordinación y posterior Dirección del Centro de Estudios Lebaniegos.

Por parte de los patronos se acepta la propuesta y **se acuerda nombrar como nueva Gerente de la Fundación a doña Pilar Gómez Bahamonde**, que quedará investida de las facultades previstas en el artículo 21 de los Estatutos.

### **PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 6/2020 DE 15 DE JULIO DE FUNDACIONES DE CANTABRIA.**

### **DECRETO XXX /2023, DE XXX , POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO (FSP)**

La modificación estatutaria que por medio del presente Decreto se autoriza, responde a la necesidad de adaptarse a las previsiones legales establecidas en la Ley 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **y de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley autonómica de fundaciones (Adaptación de los estatutos de las fundaciones)**, Ley 6/2020 de 15 de Julio de Fundaciones de Cantabria (B.O.E. 21 de agosto de 2020) en cuyo apartado 1 se establece que en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley (22 de agosto de 2020, conforme a la D.F. Segunda), las fundaciones ya constituidas y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de ésta Ley, deberán adaptar sus Estatutos, cuando proceda, a lo dispuesto en la misma, quedando extinguidos los plazos de adaptación estatutaria previstos en la legislación anterior.

Con esta modificación, se han incorporado mejoras sistemático-legales en la necesidad de adaptarse fielmente a los mandatos y previsiones más novedosas de nuestra ley autonómica de fundaciones, en consonancia con el tenor de esta competencia exclusiva que se complementa con la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, de aplicación general en algunos aspectos, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución, así como con su normativa de desarrollo.

Vistos la propuesta de modificación estatutaria, conforme a las previsiones del artículo 30 de la ley autonómica de Fundaciones, los informes de la Intervención General y del Servicio de Asesoramiento Jurídico, visto los Acuerdos del Patronato de 30 de junio de 2022 y 10 de octubre de 2023, visto el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de xxxxx,

## **DISPONGO**

**Primero.** - Autorizar la modificación de los Estatutos de la Fundación Camino Lebaniego en los siguientes términos:

### **1.- Se modifica el artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“Bajo la denominación “Fundación Camino Lebaniego (FSP)”, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que pertenece al sector público autonómico, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera a la realización de los fines de interés general que le son propios y que se detallan en los presentes Estatutos, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que se encuentra adscrita a ésta a través de la Consejería con competencias en materia de turismo”.

### **2.- Se modifica el artículo 3 apartado 1, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“1. La Fundación se regirá por la voluntad de sus fundadores, expresada en los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de éstos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 6/2020 de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria, y por cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes resultaren de aplicación, así como por las demás normas que, en su caso, los desarrollen o sustituyan.

También serán de aplicación la Ley 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones; la Ley 49/2002 de Cantabria de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo”.

### **3.- Se añade un último párrafo al apartado 2 del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“2. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reconoce a la “Fundación Camino Lebaniego” el carácter de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo dicha Administración, así como los poderes adjudicadores o las personas jurídicas sobre los que dicha Administración ejerza el control al que se refiere el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. Los citados encargos se referirán a actuaciones comprendidas dentro de los fines establecidos en el artículo 6 de los estatutos que constituyen el objeto de la Fundación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el reconocimiento de esta condición determina la imposibilidad de que la Fundación participe en licitaciones públicas convocadas por el poder

adjudicador del que es medio propio personificado, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. La formalización de los citados encargos, que cuando cumplan los requisitos legales no tendrán la consideración de contrato, su régimen jurídico y su compensación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en la legislación autonómica aplicable.

En todo caso, el reconocimiento del carácter de medio propio se deberá someter necesariamente a los trámites previstos al efecto en el art. 91 LRJ y/o en la legislación aplicable en su momento”.

**4. Se modifica el artículo 4 apartado 2, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“2. El domicilio estatutario de la Fundación Camino Lebaniego (FSP) queda fijado en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN) c/ Albert Einstein, nº 18, 4ª planta, oficina 1-2, de Santander CP 39012 (Cantabria). No obstante, el Patronato podrá promover y acordar el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria.

**5. Se modifican las letras h), i), j), k), del artículo 6 que pasan a tener la siguiente redacción:**

“h) El impulso de las TIC aplicadas y dirigidas al desarrollo sostenible.

i) La formación de voluntarios y figuras profesionales para la acogida, mantenimiento y el desarrollo turístico-cultural de los itinerarios de peregrinación.

j) La promoción y desarrollo de los valores propios del ámbito de la peregrinación: constancia, austeridad, esfuerzo, afán de superación, así como la racionalización a la hora de la toma de decisiones, y el intercambio de experiencias en la acogida y promoción del Año jubilar lebaniego.

k) Cuantas actuaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.”

**6. Se modifican las letras j), l) m), del artículo 7 que pasan a tener la siguiente redacción:**

“j) La promoción, desarrollo y formación del voluntariado y de profesionales para la atención, acogida a peregrinos y viajeros, vigilancia del camino, todo ello en función de las necesidades específicas de cada itinerario de peregrinación.

l) La animación, a través de programas, eventos y acciones culturales, y la interacción y encuentros entre los peregrinos y visitantes de los caminos de Santiago a su paso por Cantabria y de su participación.”

m) Y, en general, realizar cualesquiera actividades económicas que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas que regulan la defensa de la competencia”.

**7. Se modifica, el Título Tercero y el artículo 11 que pasan a tener la siguiente redacción:**

“TÍTULO TERCERO. - Gobierno y Dirección de la Fundación “

Artículo 11. Órganos de gobierno y dirección.

Los órganos de gobierno y dirección de la Fundación son los siguientes:

a) De gobierno: El Patronato, que es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, debiendo cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

b) De dirección: El Gerente, como órgano de dirección, que tendrá los derechos obligaciones y facultades determinados en los presentes estatutos.”

**8. Se modifica, el apartado 2 del artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“2. Esta aceptación se podrá llevar a cabo también ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, teniendo carácter constitutivo la inscripción de la aceptación del cargo de patrono en el Registro de Fundaciones de Cantabria”.

**9. Se modifica, el epígrafe del artículo 16, y se añade un último párrafo al apartado 1, que pasan a tener la siguiente redacción:**

“Artículo 16. Cese, suspensión y sustitución de patronos”

“Por suspensión de los patronos o patronas, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal”.

**10. Se modifica, el epígrafe y artículo 18 que pasan a tener la siguiente redacción:**

“Artículo 18. Presidente del patronato

Serán funciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) El ejercicio de toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.
- c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, estableciendo orden del día; presidir, dirigir los debates; suspender y levantar las reuniones del Patronato, así como proclamar, ejecutar y vigilar la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones que se aprueben.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.
- e) Ejercitar, en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos Estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.
- f) Cualesquiera otras que, de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos, le puedan venir conferidas”

**11. Se modifica, las letras i) j) del artículo 22, que pasan a tener la siguiente redacción:**

i) Nombrar y cesar al Gerente y Secretario del Patronato y establecer las condiciones económicas y laborales de los cargos directivos y del resto del personal, así como aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal laboral indefinido.

j) Delegar sus facultades, en uno o más de sus miembros., a excepción de las siguientes que corresponderán al Patronato con el carácter de indelegables:

- La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los Estatutos.
- La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.
- El aumento o la disminución de la dotación.
- El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.

- Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la Fundación al Protectorado, y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.
- El acuerdo de presentar declaraciones responsables”

**12. Se añade un apartado el 4 al artículo 25, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“4. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se garantice por el Secretario a la identidad de los asistentes a la reunión, la privacidad o secreto de las deliberaciones, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en donde se halle el Presidente y asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto”.

**13.-Se modifica el apartado 2 del artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“2. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.”

**14.Se añade un segundo párrafo al artículo 30, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en esta los bienes y derechos que vengan a sustituirlo, y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.”

**15.- Se modifica el epígrafe del artículo 31, que pasa a tener la siguiente redacción:**

Artículo 31 Régimen financiero contabilidad

**16. Se modifica apartado el 5, del artículo 31 que pasa a tener la siguiente redacción:**

“5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada de su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, conforme a la normativa vigente que sea de aplicación y para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.”

**17. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“1. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio, y presentadas en el Registro de Fundaciones de Cantabria dentro del mes siguiente a su aprobación.”

**18.- Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“2.- El Patronato aprobará, antes del 30 de septiembre de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente para presentarlo junto con los presupuestos de explotación y capital a la Consejería de Hacienda a través de la Consejería de la que dependa. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.”

**19. Se modifica la redacción del artículo 34, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“La fusión y extinción de la Fundación se producirá, por las causas y de acuerdo con las formas establecidas en la legislación vigente. Su inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo.”

**20. Se modifica la redacción del artículo 35, que pasa a tener la siguiente redacción:**

“Artículo 35. Extinción. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 32.d) de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado en los términos establecidos en la legislación que resulte aplicable.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Patronato estará facultado expresamente para realizar dicha aplicación. “

**21. Se suprime el artículo 36 de los estatutos anteriores.**

**Segundo.** Se fija en Anexo del Decreto el **texto consolidado de los Estatutos que han de regir la Fundación Camino Lebaniego.**

Se acuerda por unanimidad de los asistentes la aprobación del texto definitivo de modificación de los estatutos de la Fundación en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 6/2020 de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria.

**PUNTO TERCERO.- INFORME SOBRE PLAN COMPLIANCE EN LA FUNDACIÓN Y FIRMA DE LOS DIVERSOS APARTADOS DEL MISMO POR PARTE DE LOS PATRONOS EN PRUEBA DE ACEPTACION.**

“Compliance” es un vocablo inglés que significa el hecho o acción de cumplir una orden, un requerimiento o una norma. Su utilización en el ámbito del derecho penal (como la de la expresión «compliance penal») está directamente relacionada con la introducción en nuestro ordenamiento de **la responsabilidad penal de las personas jurídicas, toda vez que la exigencia de dicha responsabilidad, ex art. 31 bis CP, está vinculada a la tenencia por dichas entidades de los denominados programas de cumplimiento normativo (compliance program), modelos de cumplimiento o programas de compliance , y a que dichos programas cumplan unos presupuestos y requisitos mínimos de adecuación y eficacia.**

Una buena gobernanza de la entidad ha de implicar una **cultura del respeto al derecho**, la cual, a su vez, como fuente de inspiración de la actuación de su estructura organizativa e independiente de la de cada una de las personas físicas que la integran, habrá de manifestarse en **alguna clase de formas concretas de vigilancia y control del**

**comportamiento de sus directivos y subordinados jerárquicos, y particularmente, en la implementación de programas de cumplimiento normativo eficaces que, entre otros extremos, prevengan la comisión de ilícitos por parte de estos.**

La adecuada implementación de estos programas puede dar lugar a la exoneración de la responsabilidad penal de la persona jurídica ex artículo 31 bis CP *«(...) fue capital para el buen gobierno de la administración en las empresas la introducción de los programas de compliance en las mismas que evitarían casos como el que aquí ha ocurrido, ya que el control interno en las empresas mediante la técnica anglosajona del “compliance program” como conjunto de normas de carácter interno, establecidas en la empresa a iniciativa del órgano de administración, con la finalidad de implementar en ella un modelo de organización y gestión eficaz e idóneo que le permita mitigar el riesgo de la comisión de delitos y exonerar a la empresa y, en su caso, al órgano de administración, de la responsabilidad penal de los delitos cometidos por sus directivos y empleados. (...)»* (STS 326/2018, de 28 de junio).

Mediante la implantación de un sistema de “compliance”, la Fundación Camino Lebaniego ha establecido una política de control y gestión de riesgos para identificar, evaluar y gestionar riesgos globales. Esta política busca dar un grado razonable de seguridad acerca de la consecución de los objetivos de eficacia y eficiencia en las operaciones, fiabilidad de la información y cumplimiento de la legislación.

El órgano de “compliance” de la Fundación está integrado por doña María del Carmen Robledo, y don Alberto Manuz González, jurídica y economista de la Fundación.

Se han redactado manuales, normas y procedimientos que recogen los lineamientos resultantes del análisis y tratamiento de los riesgos de la empresa y cuyas medidas afectan a todos los empleados del grupo (Manual de “Compliance”, Plan de Prevención, Código de conducta y Código disciplinario)

Por último se instaura un canal de denuncias que deberá gestionar el órgano responsable de “compliance”.

Se acuerda por los patronos asistentes proceder a la firma del Plan “Compliance” en la Fundación Camino Lebaniego, en prueba de su aceptación.

#### **PUNTO CUARTO.- FACULTAR PARA ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN Y PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES.**

Por todos los presentes se acuerda facultar indistintamente a la Presidenta y al Secretario del Patronato, Dña. Guillermina Fernández Ortiz y D. Rodrigo Sáez Bereciartu para que uno cualesquiera de ellos indistintamente de forma solidaria, realice cuantas gestiones sean necesarias para la formalización de los acuerdos adoptados en esta reunión y comparezca ante Notario, haciendo las manifestaciones oportunas que procedan respecto a los acuerdos adoptados y otorgue cuantos documentos públicos o privados se requieran o sean convenientes, así como para suscribir cualesquiera otros, con expresa autorización para aclarar, completar, rectificar y subsanar las faltas, deficiencias, errores u omisiones que se produzcan, tanto en los acuerdos como en los títulos de su formalización, y también para que subsane o aclare de acuerdo con la calificación verbal o escrita o sugerencia verbal o escrita del Registro competente, y para que, en definitiva, proceda a la inscripción, incluso parcial, de tales acuerdos en el Registro de fundaciones o cualquier registro público.

#### **PUNTO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**



No hay

**PUNTO SEXTO.- REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA AL TÉRMINO DE LA REUNIÓN**

Y no habiendo más asuntos que tratar y previa redacción por el Secretario del acta, la misma fue leída a todos los patronos asistentes, a las 9.55 horas del día de hoy, siendo aprobada por unanimidad y firmada por la Presidenta y el Secretario Dña. Guillermina Fernández Ortiz y D. Rodrigo Sáez Bereciartu.

Santander a 10 de octubre de 2023.

**EL SECRETARIO**

**Vº Bº PRESIDENTA**

**D. RODRIGO SAEZ BERECIARTU**

**Dª. EVA GUILLERMINA FERNANDEZ ORTIZ**